



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En la ley n° 3170, que crea una Comisión Especial para el Desarrollo del Corredor Bioceánico Atlántico Pacífico Sur, se deslizó un error que debe ser rectificado a efectos de una correcta interpretación de la misma.

En su artículo 2° inciso g) dice "Tres (3) Legisladores titulares y tres (3) suplentes, por cada Bloque con representación parlamentaria"; debiendo decir "Tres (3) Legisladores titulares y tres (3) suplentes, uno por cada Bloque con representación parlamentaria".

Asimismo, ha resultado ciertamente importante la cantidad de instituciones del sector privado que han solicitado su incorporación a la mesa de discusiones de la Comisión, razón por la cual se propone la creación de un Consejo Consultivo, que integrado exclusivamente por el sector privado de la provincia, que tenga alguna vinculación con el Corredor Bioceánico pueda discutir la marcha del proyecto en el ámbito de la Comisión creada por ley n° 3170.

Por último, se considera necesario precisar con claridad en la ley la extensión y el recorrido del Corredor Bioceánico reivindicado por la Provincia de Río Negro. En tal sentido se debe incorporar en el artículo 1°, donde dice "Comisión Mixta para el Desarrollo del Corredor Bioceánico Atlántico Pacífico Sur un párrafo que diga -San Antonio Este - Bariloche - Paso Cardenal Samoré - Chile.

Por ello:

AUTOR: Juan M. Muñoz



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 2° inciso g) de la ley n° 3170, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"g) Tres (3) Legisladores titulares y tres (3) suplentes, uno por cada bloque con representación parlamentaria".

Artículo 2°.- Incorpórase el inciso c) al artículo 1° de la ley n° 3170 que quedará redactado de la siguiente manera:

"c) La Comisión creará un Consejo Consultivo integrado por el sector privado de la Provincia que tenga especial interés y vinculación con el desarrollo del Proyecto del Corredor Bioceánico Atlántico - Pacífico Sur".

Artículo 3°.- Modifícase el 1er. párrafo del artículo 1° de la ley n° 3170 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Créase la Comisión Mixta para el Desarrollo del Corredor Bioceánico Atlántico - Pacífico Sur (San Antonio Este - Bariloche - Paso Cardenal Samoré - Chile)".

Artículo 4°.- De forma.